ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 072 **DE 2025**

(27 de marzo **de 2025)**

"Por medio de la cual se autoriza y ordena la baja de cuentas por cobrar por incapacidades del Instituto Distrital del Protección y Bienestar Animal"

LA DIRECTORA GENERAL(E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las conferidas por los numerales 2 y 4 del artículo 9 del Decreto Distrital 546 del 2016, los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Acuerdo 002 de 2017 modificado y adicionado por el Acuerdo 003 de 2020, los numerales 8 y 10 del artículo 3 del Acuerdo 002 de 2023 del Consejo Directivo del IDPYBA, Resolución 046 de 2018, el Decreto Distrital 044 del 03 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, reitera la referida disposición constitucional al señalar que la función administrativa se desarrollara conforme a los principios constitucionales, en particular los atenientes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, publicidad y transparencia.

Que el 4 de octubre de 2023, mediante Acta de Aprobación No. 19 Versión 3.0 se actualizó el Manual de Políticas Contables del IDPYBA, el cual es de obligatorio cumplimiento y fue adoptado para la generación de información y reporte de información contable para el proceso de agregación exigido por el Régimen de Contabilidad Pública y deberá ser aplicado de manera consistente por cada una de las áreas funcionales del Instituto, donde realicen las operaciones o transacciones económicas y administrativas que afectan la información contable.

Que en su numeral 4.1 establece que se reconocerán como Cuentas Por Cobrar: "(…) los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. (…)"

Que respecto a la Baja de Cuentas, en su numeral 4.7 señala: "(…) Se dejará de reconocer una cuenta cuando expiren los derechos, se renuncie a ellos o cuando los riesgos y los beneficios inherentes a la cuentas por cobrar se trasfieran. (…) Las cuentas por cobrar que deban darse de baja deberán ser informadas a Contabilidad mediante acto administrativo o documento idóneo expedido por los responsables de las dependencias en donde se originaron las cuentas por cobrar, con los soportes respectivos, de conformidad con la norma vigente. A su vez, este documento está respaldado en los soportes que permitan verificar, que previamente se ha realizado un estudio de las razones, que motivan la decisión u las acciones. (…)

Que el artículo No. 6 de la Resolución 046 de 2018 emitida por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal [en adelante el Instituto o el IDPYBA], establece las funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable del IDPYBA entre ellas la de "Asesorar al Representante Legal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal-IDPYBA y a los funcionarios de la Oficina Financiera en la determinación de las políticas, estrategias, montos objeto de depuración y procedimientos que sobre saneamiento contable deba cumplir la entidad."

Que el Instructivo No. 001 del 16 de diciembre de 2024, emitido por la Contaduría General de la Nación, indica en el numeral 1.2.4 lo siguiente:

> "1.2.4. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos
>
> Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2.3.1 Soportes documentales; 3.2.11 Individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.12 Reconocimiento de estimaciones; 3.2.13 Actualización de los valores y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable incorporado al RCP mediante la Resolución 193 de 2016."

Que la Oficina Jurídica del IDPYBA, por medio de memorando con radicado interno No. 2024BAIE0003209 del 13 de agosto de 2024, remitió a la Subdirección de Gestión Corporativa el acta de audiencia celebrada en el marco del proceso

"Por medio de la cual se autoriza y ordena la baja de cuentas por cobrar por incapacidades del Instituto Distrital del Protección y Bienestar Animal"

Ordinario Laboral de Única Instancia con radicado 11001410500120230104800 en contra de la EPS Compensar.

Que el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, en audiencia celebrada y según consta en acta con Número de Proceso 11001410500120230104800 en su numeral segundo, resolvió lo siguiente:

> "(…) **SEGUNDO: CONDENAR** a **COMPENSAR EPS,** a reconocer y pagar al **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL** las incapacidades que se detallan a continuación:

Número incapacidad	Fecha inicial	Fecha Final	Valor
2398559	12/10/2018	31/10/2018	$ 2.403.428
29875	8/12/2019	14/12/2019	$ 572.245
29876	21/12/2019	10/01/2020	$ 2.190.740
TOTAL			**$ 5.166.413**

> Suma que deberá ser indexada, tomando como IPC inicial el vigente a la exigibilidad de cada una de las incapacidades y como IPC final el vigente al momento en que se realice el pago."

Que la Subdirección de Gestión Corporativa, por medio de memorando con radicado interno No. 2024BAIE0003553 del 25 de septiembre de 2024, remitió a la Oficina Jurídica del IDPYBA la siguiente consulta:

> "(…) Finalmente, es importante indicar que al interior del fallo objeto de cumplimiento no se hace mención al pago de la incapacidad que se relaciona a continuación, la cual se encontraba relacionada dentro del proceso ordinario laboral adelantado por el IDPYBA contra COMPENSAR EPS, así:

Fecha de inicio	Fecha Final	Número de incapacidad	Número de Transcripción Compensar	ENTIDAD
22/04/2019	21/05/2019	164368	2532098	CLINICA LOS NOGALES

> Por lo anterior, agradecemos indicarnos cuál ha sido el pronunciamiento judicial respecto al citado recobro."

"Por medio de la cual se autoriza y ordena la baja de cuentas por cobrar por incapacidades del Instituto Distrital del Protección y Bienestar Animal"

Que la Oficina Jurídica del IDPYBA, por medio de memorando con radicado interno No. 2025BAIE0000006 del 03 de enero de 2025, remitió a la Subdirección de Gestión Corporativa respuesta a dicha solicitud, precisando lo siguiente:

> "(…) nos permitimos informar que en audiencia realizada el 29 de mayo de 2024 dentro del proceso de la referencia, se señaló que la incapacidad No. 164368 con fecha de inicio 22 de abril de 2019 al 21 de mayo de 2019, no sería reconocida, toda vez que la misma fue expedida retroactivamente. Al respecto, es importa señalar que el artículo 2.2.3.3.4 del Decreto 780 de 2016 indica que las únicas situaciones en las que se pueden expedir certificados de incapacidad por eventos ocurridos con anterioridad son:
>
> 1.- Urgencia o internación del afiliado.
>
> 2.- Trastornos de la memoria, confusión mental, desorientación en persona, tiempo y lugar y otras alteraciones de la esfera psíquica, orgánica o funcional según criterio médico.
>
> 3.- Eventos catastróficos y terroristas.
>
> En estos casos, el médico tratante puede expedir un certificado de incapacidad de origen común con una retroactividad de hasta 30 días calendario. No se puede expedir una incapacidad retroactiva para atenciones ambulatorias.
>
> En consecuencia, se consideró por la Juez que la incapacidad No.164368 no cumplía con ninguna de las situaciones señaladas, por lo cual no se reconoció, ni ordenó el pago de esta. Como se puede observar en la imagen la fecha de inicio de la incapacidad es 22 de abril de 2019 y el lugar y fecha de expedición de la incapacidad es Bogotá el día 10 de mayo de 2019. (…)

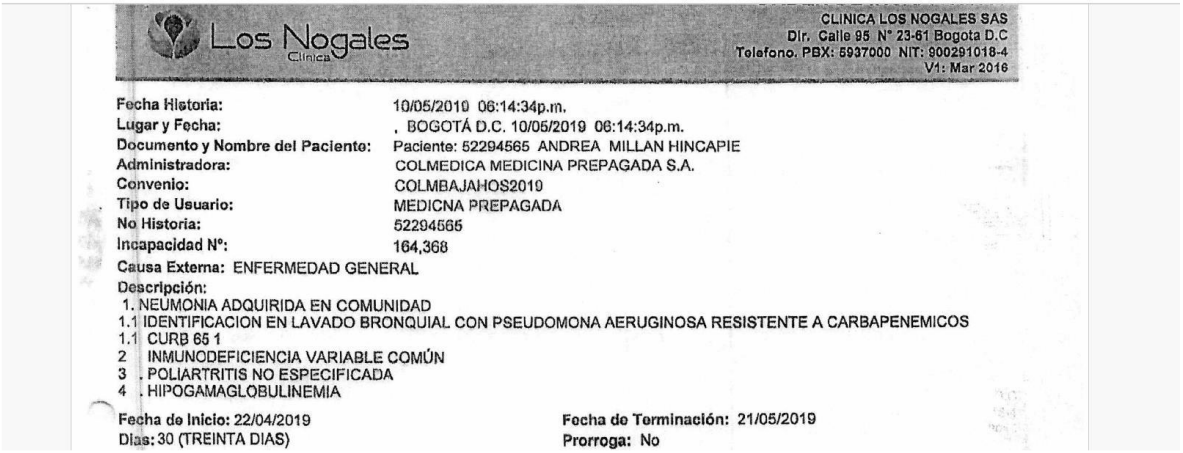

Los Nogales Clínica

CLINICA LOS NOGALES SAS
Dir. Calle 95 N° 23-61 Bogota D.C
Telefono. PBX: 5937000 NIT: 900291018-4
V1: Mar 2016

Fecha Historia:	10/05/2019 06:14:34p.m.
Lugar y Fecha:	, BOGOTÁ D.C. 10/05/2019 06:14:34p.m.
Documento y Nombre del Paciente:	Paciente: 52294565 ANDREA MILLAN HINCAPIE
Administradora:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.
Convenio:	COLMBAJAHOS2019
Tipo de Usuario:	MEDICNA PREPAGADA
No Historia:	52294565
Incapacidad N°:	164,368

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Descripción:
1. NEUMONIA ADQUIRIDA EN COMUNIDAD
1.1 IDENTIFICACION EN LAVADO BRONQUIAL CON PSEUDOMONA AERUGINOSA RESISTENTE A CARBAPENEMICOS
1.1 CURB 65 1
2 INMUNODEFICIENCIA VARIABLE COMÚN
3 . POLIARTRITIS NO ESPECIFICADA
4 . HIPOGAMAGLOBULINEMIA

Fecha de Inicio: 22/04/2019 **Fecha de Terminación:** 21/05/2019
Dias: 30 (TREINTA DIAS) **Prorroga:** No

Que el 23 de diciembre de 2024, según consta en el Acta No. 02 de la misma fecha, la mayoría de los Miembros del Comité de Sostenibilidad del Sistema Contable del IDPYBA, recomendaron dar de baja contablemente un saldo de Tres Millones Doscientos Cuatro Mil Setecientos Veintinueve Pesos ($ 3.204.729) de cuentas por cobrar por incapacidades, en atención a lo decidido en audiencia pública, celebrada en fecha del 29 de mayo del año 2024 por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, dentro del proceso con número de radicación 11001410500120230104800.

Que acorde con las situaciones de hecho y derecho expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, así como los argumentos que sustentan la recomendación efectuada por el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable del IDPYBA; se determina que esta cuenta por cobrar acorde con la decisión judicial adoptada en única instancia es incobrable, por lo que no se puede esperar ningún beneficio económico futuro de la misma. En consecuencia, ya no califica para ser un activo y, por lo tanto, se debe dar de baja definitiva de los Activos del Instituto.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora General (E) del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

"Por medio de la cual se autoriza y ordena la baja de cuentas por cobrar por incapacidades del Instituto Distrital del Protección y Bienestar Animal"

RESUELVE

Artículo 1. *Objeto.* Ordenar la baja definitiva de los activos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, correspondiente a las cuentas por cobrar por incapacidades con efectos en los saldos contables, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. *Registro de la baja Contable.* Ordenar a la Subdirección de Gestión Corporativa la eliminación mediante ajustes por baja contable y depuración de las cuentas por cobrar de la E.P.S COMPENSAR con NIT. 860.066.942-7 por concepto de incapacidad no reconocida por la mencionada E.P.S, con registros contables en la cuenta auxiliar 13842601 al corte del 31-12-2024 correspondientes a la exfuncionaria que se menciona en la tabla Nro. 1 que se muestra a continuación:

Tabla Nro. 1. Información General

Nombre	Cedula	Valor En pesos
Andrea Millán Hincapié (Q.E.P.D)	52.294.565	$ 3.204.729

Artículo 3. *Remisión de copia y orden de baja.* Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Corporativa-Financiera y a la Oficina de Control Disciplinario Interno para lo de su competencia; y ordenar a la primera de las nombradas dar de baja de incapacidades, con afectación en el módulo contable y con efectos en los estados financieros del período 2025.

Parágrafo: Hace parte integral de la presente resolución el acta de la audiencia en el marco del Proceso 11001410500120230104800 proferida por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá; los memorandos con radicado interno No. 2024BAIE0003209 del 13 de agosto de 2024, No. 2024BAIE0003553 del 25 de septiembre de 2024, No. 2025BAIE0000006 del 03 de enero de 2025, y el Acta No. 2 del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable del IDPYBA del 23 de diciembre de 2024.

Artículo 4. *Publicación.* Ordénese a la Subdirección de Gestión Corporativa la publicación de la presente resolución en la sede electrónica de la entidad.

"Por medio de la cual se autoriza y ordena la baja de cuentas por cobrar por incapacidades del Instituto Distrital del Protección y Bienestar Animal"

Artículo 5. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los (27) días del mes de marzo de 2025.

LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Directora General (E)
IDPYBA

Proyectó: Jeisson Ricardo Quinche Bedoya - Profesional Especializado Grado 03 - SGC – Financiera

Revisó: Raúl Mauricio Buitrago Gómez, contratista OJ
Myriam Lara Baquero, Contratista OJ
Yuly Patricia Castro Beltrán - Jefe de la Oficina Jurídica
María Clemencia Ángulo González, Contratista Dirección General
Gustavo Andrés Lobo Garrido, Contratista Subdirección de Gestión Corporativa

Aprobó: Hans Ronald Niño García, Subdirector de Gestión Corporativa